



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TINTORERIA INDUSTRIAL PEDRO DE VALDIVIA

DFZ-2022-1925-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	
Revisor	Daniela Riquelme Zumaeta	 Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ
Elaborado	ETFA	 Daniel Ávila S. Inspector Ambiental Código 15332395-K

SEPTIEMBRE 2022



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES (SMA)

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> TINTORERIA INDUSTRIAL PEDRO DE VALDIVIA	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Av. Pedro de Valdivia N°5852, Macul
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> Macul	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> TINTORERIA INDUSTRIAL PEDRO DE VALDIVIA S A	<b>RUT o RUN:</b> 96574510-6
<b>Domicilio titular:</b> Av. Pedro de Valdivia N°5852, Macul, Santiago, Región Metropolitana	<b>Correo electrónico:</b> tintoreria@tintoreria.cl
	<b>Teléfono:</b> +562 2237 2722



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica
2	RCA	139	2018	SEA	Califica Ambientalmente el proyecto "Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos Tintorería Industrial Pedro de Valdivia S.A. "

## 3 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</li> <li>Resolución Exenta N° 222/2009</li> </ul>																		
<b>Exigencia asociada</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table border="1" data-bbox="682 820 1654 1052"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> </li> <li><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: <ol style="list-style-type: none"> <li>Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</li> <li>NPC para Zona III de la Tabla 1</li> </ol> </li> <li><b>RCA N° 222/2009, considerando 5.2.5 Fase de Operación:</b> Dar cumplimiento en todo momento a los límites máximos permisibles, establecidos por el D.S. N° 146/97, del Minsegres.</li> </ul>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



**Hechos  
constatados**

En el marco de las denuncias 0685-XIII-2022 y 0747-XIII-2022, se encomendó a la Entidad Técnica de Fiscalización (ETFA) Acustec, efectuar una medición de los ruidos denunciados, correspondientes a aquellos generados por Tintorería Industrial Pedro de Valdivia S.A. ubicado en Av. Pedro de Valdivia N°5852, Macul.

Como respuesta ante esta encomendación, se entregó el reporte técnico N°095962022\_Jul2022\_Tintorería Industrial\_vA (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de una (01) medición de ruido, con fecha 14 de julio de 2022, en periodo nocturno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por actividades y maquinaria de tintorería. Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.

Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona ZI-e del Plan Regulador vigente de la comuna de Macul, homologable a Zona III del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1, se indica que existe superación, presentándose una excedencia de 02 dBA en periodo nocturno.

*Tabla 1. Resultados medición*

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	52	No se percibe	III	Nocturno	50	Supera en 2 dB(A)

Luego, a través de la Res. Ex. N° 1462 del 26 de agosto de 2022, se solicitó la siguiente información al titular, la cual fue respondida por medio de su carta sin número, con fecha 28 de septiembre de 2022 (entregado fuera del plazo establecido para su entrega):

- I. **Cantidad y descripción detallada de los equipos utilizados, los cuales se ubican hacia las viviendas en Av. Pedro de Valdivia 5838, comuna de Macul y que pueden generar molestias en la comunidad aledaña, entre ellas maquinaria industrial de tintorería, estanques, entre otros, indicando marca, modelo y función de cada uno. Se podrán incluir fotografías de los equipos individualizados del establecimiento.**



No se hace entrega de la información de los equipos utilizados, sin embargo en el informe de la ETFA A&M SpA. se indica que las principales fuentes en la operación de la tintorería son: motor eléctrico (Figura 1), caldera (Figura 2) y autoclave (



Figura 3).

- II. Croquis que indique la ubicación de las máquinas y dispositivos individualizados en el punto I, referenciando su ubicación espacial y calles aledañas.**

No se hace entrega de un croquis de la empresa indicando la ubicación de las fuentes emisoras de ruido señaladas en el punto anterior. Solamente, en el informe de la ETFA A&M SpA., se indica la ubicación de las fuentes en la “Ficha de Georreferenciación de Medición de ruido”.

- III. Medios verificadores que acrediten la implementación de las medidas de control y acciones asociadas a la disminución del ruido producto de sus máquinas y dispositivos entre éstas, mantenciones, barreras acústicas, encierros acústicos, silenciadores, entre otros.**

No se entrega respuesta a este requerimiento.



- IV. Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, (...). La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente (...).**

Al respecto, se adjunta el Reporte N° P195.MR de la ETFA A&M SpA., quienes efectuaron mediciones con fecha 20 de agosto de 2022, en relación a esto se efectúa un examen de información:

- V. Instrumental:** Tanto sonómetro como calibrador acústico cuentan con su certificado de calibración periódica vigentes, cumpliendo con la Norma Técnica N°165, según el Decreto Exento N°542 de 27 de agosto de 2015 del MINSAL. Si bien no se entregan todas las hojas de los certificados, se entregan las cartas de pronunciamiento conforme del Instituto de Salud Pública para ambos equipos.
- VI. Metodología:** Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicados en el D.S. N°38/11 del MMA, en cuanto a posicionamiento de sonómetro, descriptores registrados, cantidad y duración de las mediciones. Cabe destacar que las mediciones de los receptores 1 y 2 fueron efectuadas en exterior, más alejadas del deslinde con la empresa, sin embargo, la medición del receptor 3 fue efectuada al interior, en el deslinde, la cual fue la única que superó la normativa acústica, por otro lado no se señala la imposibilidad de medir al interior de los dos domicilios (receptores 1 y 2).
- VII. Zonificación:** Se corrobora el uso de suelo de los receptores, ubicándose estos en Zona ZI-e del Plan Regulador Comunal de Macul, sin embargo, se indica en la Tabla de evaluación de la Ficha de evaluación de los niveles de ruido, que ésta es homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, pero en efecto corresponde a Zona III, se considera un error menor de digitación.
- VIII. Resultados:** A partir de los datos obtenidos según la metodología señalada en el D.S. N°38/11 MMA, es posible indicar que la fuente excede el límite establecido para Zona III de la Norma de Emisión de acuerdo a los resultados encontrados en la siguiente tabla:

*Tabla 2. Resultados ETFA A&M.*

Receptor N°	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38	Periodo	Límite dB(A)	Estado
1	48	-	III	Diurno	65	No supera
2	50	-	III	Diurno	65	No supera
3	58	-	III	Nocturno	50	Supera en 8 dB(A)

**Conclusiones**

1. Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, generándose una excedencia de 08 dBA en la ubicación del Receptor N°3 y de 02 dB(A) en el receptor N°1 (SMA), por parte de la actividad productiva que conforma la fuente de ruido identificada.



Tabla 3. Resumen resultados.

Día	Receptor N°	NPC dB(A)	Estado
14/07/2022	1 (SMA)	52	Supera en 2 dB(A)
20/08/2022	3 (ETFA A&M)	58	Supera en 8 dB(A)

2. No se entrega la información respecto a los requerimientos en relación a las medidas de mitigación implementadas.
3. En revisión a la RCA N° 222/2009, la cual "Califica Ambientalmente el proyecto "Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos Tintorería Industrial Pedro de Valdivia S.A. """, se constata que no se da cumplimiento a ésta, ya que en su considerando 5.2.5, señala que dará cumplimiento a los límites máximos permisibles en relación a ruido.

Cabe destacar que la respuesta a la Res. Ex. N° 1462 SMA fue entregada fuera del plazo establecido para ello.



Registros

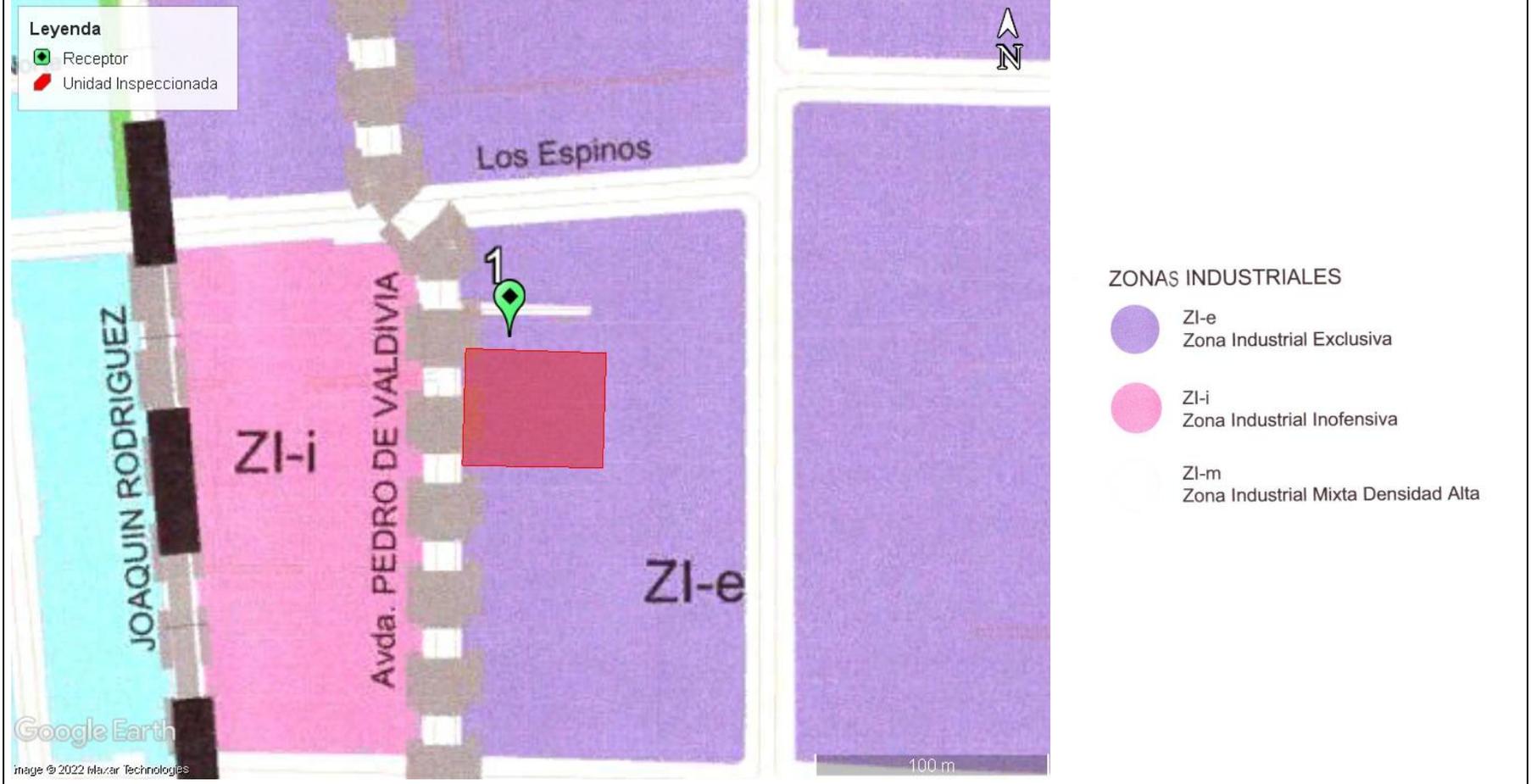


Figura 1.

Fuente: Plano Ilustrativo Zonificación Vigente PRC Macul





Figura 1. Fotografía motor eléctrico.



Figura 2. Fotografía caldera.



Figura 3. Fotografía autoclave.



#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección con fecha 14/072022 y Fichas de Reporte Técnico de fecha 15/07/2022
2	Res. Ex. N° 1462 del 26 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
4	Carta titular con fecha 28 de septiembre de 2022

